D

e acuerdo con la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), la contabilidad satisface necesidades de la sociedad “(…) mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera (…)”. Esa descripción legal, que resulta algo corta al contrastarla con las descripciones que se encuentran en la teoría contable, subraya una de las varias características esenciales de la contabilidad: el ordenamiento de la información.

Elemento medular de la contabilidad es la cuenta, la cual lleva implícita la clasificación de las transacciones, eventos y circunstancias de los cuales la información contable da cuenta. Los criterios más comunes de clasificación contable atienden bien sea a la naturaleza de los hechos económicos, bien sea a la función en que los respectivos recursos están involucrados. La presentación ordenada y completa de estos criterios de clasificación se reúne en los denominados planes de cuentas. El uso de los planes de cuentas, esenciales para la información contable, ha permitido el desarrollo de movimientos de normalización, por virtud de los cuales ocurre una verdadera planificación de la contabilidad. Entre otras cosas, la planificación contable facilita el uso de información procedente de diversos entes económicos, en la medida que exige homogeneidad, sobre la cual es posible adelantar procesos de comparación, es decir, de establecimiento de igualdades y diferencias. Ahora bien: el exceso de planes de cuentas trae consigo la pérdida de la uniformidad y, por tanto, dificulta la comparabilidad. En el pasado, en algunos países, los planes de cuentas obligatorios respondieron a un criterio dualista, es decir contenían tanto las cuentas de la contabilidad financiera como de la contabilidad administrativa. Desafortunadamente, al menos en nuestro país, cuando no se ignoran las cuentas propias de la contabilidad administrativa, lo que es lo más común, se subordina su puesto en el plan de cuentas a la estructura de las cuentas de la contabilidad financiera.

La aplicación de un plan de cuentas puede exigirse a nivel de registro o a nivel de reporte. Lamentablemente en Colombia las autoridades suelen exigir el uso de sus planes de cuentas a nivel de registro, cuando lo mejor es limitar su exigencia a nivel de reporte. Recientemente nos hemos topado con una [posición intermedia](http://www.superservicios.gov.co/home/c/document_library/get_file?uuid=92e6a615-c82f-44c8-b17a-6f6b3f7dc4fa&groupId=10122), por virtud de la cual el plan de cuentas no aplica a nivel auxiliar, puesto que “(…) *a nivel de auxiliares las empresas podrán definir, discrecionalmente, los conceptos que consideren necesarios en relación con su objeto social, función administrativa o cometido estatal. El registro contable que se efectúe en el nivel auxiliar tiene relación directa con los libros auxiliares así como la información contenida en ellos, siempre y cuando se identifique plenamente la operación objeto de registro*. (…)”. Nosotros seguimos pensando que los planes de cuentas deberían aplicar solamente a nivel de reporte.

*Hernando Bermúdez Gomez*